

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.2032

03 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVEIRO HENAO MEJIA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 4885 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **ALVEIRO HENAO MEJIA**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA No. 23N – 60 SEDE ADMINISTRATIVA**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que se surte el recurso de apelación interpuesto como subsidiario; Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Contratista / Abogada
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 03 de Noviembre de 2017

Señor (a):

ALVEIRO HENAO MEJIA

AVENIDA No. 23N – 60 **SEDE ADMINISTRATIVA**

CRUZ ROJA

Teléfono: 7498252 / 7494010

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION- **PQRDS 4885 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2032 correspondiente a la RESOLUCION- **PQRDS 4885 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA 91717”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

Y EN SUBSIDIO APELACION MATRICULA 91717

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALVEIRO HENAO MEJIA**, actuando en calidad de Director Ejecutivo Avenida Bolívar No. 23N -60 sede Administrativa **CRUZ ROJA COLOMBIANA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita copia de los expedientes referentes a las matriculas de la cruz roja respecto del predio ubicado en **No. 23N -60 sede Administrativa CRUZ ROJA COLOMBIANA**, identificado con Matrícula **91717**.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición radicado bajo el No. 2500 de fecha 21 de Septiembre de 2017 interpuesto por el señor **ALVEIRO HENAO MEJIA**, mediante Oficio PQRDS 4393 del 02 Octubre de 2017.
3. Que siendo el día 12 de Octubre de 2017, la Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., realizó la notificación por aviso número 1932 del 10 de octubre de 2017 de la Oficio PQRDS 4393 del 02 Octubre de 2017, al peticionario, señor **ALVEIRO HENAO MEJIA**.
4. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **ALVEIRO HENAO MEJIA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PQRDS 4393 del 02 Octubre de 2017.
5. Que mediante Resolución 4393 del 02 Octubre de 2017, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que:

Asunto: Respuesta Petición Radicado interno 2500 del 21 de septiembre de 2017

Cordial saludo,

*De conformidad con el asunto de referencia, me permito remitir copia integral, de los expedientes referentes a las **matriculas 112766 y matricula 115205, dado que las otras matriculas tienen fecha de creación muy antiguas ya no reposan en el archivo central, ejemplo de estas son las matricula 54714 y 54175 creadas en enero de 1999 perdida de archivo con el terremoto del 25 de enero de 1999, matricula 91717, no se halló material físico de dicha matricula, debido a los múltiples acontecimientos ocurridos al archivo central, como traslados de archivos, por cambios de sitios de reposo de archivos, fenómenos naturales, entre otros no hay referencias físicas de la matricula ya referenciada en la entidad del archivo central nada.***

Como consecuencia a lo anterior el concejo municipal aprueba el acuerdo 02 del 2009 a través del cual se aprueban las tablas documentales para el manejo del archivo para EPA ESP.

De conformidad con lo expuesto empresas públicas de armenia da tramite a lo solicitado por ustedes en los anteriores términos, se entiende tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS, es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Atentamente,

6. Que en atención a lo anterior solicita: Que se ordene a quien corresponda adelantar las acciones para que en forma definitiva se libere a la cruz roja de esta obligación, toda vez que la EPA no ha logrado demostrar la existencia de matrículas, del contador ni de la prestación del servicio.
7. Que paso seguido, se procedió a verificar de manera integral la decisión tomada mediante la Oficio PQRDS 4393 de fecha 02 de Octubre de 2017, en el sentido de revisar si el resuelve tiene relación con lo solicitado en la petición inicial y se procedió a comparar con el sistema evidenciando lo siguiente:
8. Que verificado el historial de peticiones relacionados de la Cruz Roja arroja que se han dado varias respuestas a lo solicitado por el peticionario entre ellas Resolución PQRDS 1089 del 16 de marzo de 2017 así **RESOLUCIÓN PQRDS – 1089 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 54715:**

CONSIDERANDOS Resolución PQRDS 1089 del 16 de marzo de 2017

6. Que por último la práctica de la visita de verificación al predio objeto de reclamación, arrojó los siguientes resultados: MATRICULA 91717 "MEDIDOR ELSTER SERIE 95-085009 NO SE LOCALIZA MEDIDOR Y POR ENDE SE DESCONOCE EL SERVICIO O PUNTOS DE CONSUMO, EL PREDIO ADICIONALMENTE CUENTA CON CUATRO (4) ACOMETIDAS OFICIALES CON SUS RESPECTIVOS MEDIDORES QUE CORRESPONDE A LAS MATRICULAS 54715, 115205,54714 Y 112766. EXISTEN 2 PUNTOS DE CONSUMO LOS CUALES NO FUE POSIBLE DETERMINAR QUE MEDIDOR LOS ABASTECE: UN GRIFO PARA LAVADO DE VEHÍCULOS DE LA CRUZ ROJA Y UNA DESVIACIÓN PARA LOCAL ACTUALMENTE DESOCUPADO. NOTA SE RECOMIENDA AL USUARIO LOCALIZAR EL MEDIDOR ASIGNADO A ESTA MATRICULA, EL CUAL PROBABLEMENTE SE ENCUENTRA BAJO ESCOMBROS POR ARREGLOS LOCATIVOS)"

7. Que verificado en el sistema el historial de las Matriculas correspondientes al inmueble de la CRUZ ROJA COLOMBIANA se observa que a la fecha dicho inmueble con matricula **54715** presenta una deuda de saldo corriente con dos (2) meses de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$1.098.583,00, en este valor ya está aplicado el ajuste del mes de febrero, matricula **115205** se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con uno (1) mes de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$174.283,00,

*Matricula **54714** se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con uno (1) mes de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$ 374.028,00, matricula **112766** se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con uno (1) mes de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$158.960,00, matricula **91717** se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con uno (1) mes de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$663.643,00 . Matriculas del inmueble de LA CRUZ ROJA COLOMBIANA petionario.*

9. Que así mismo Resolución PQRDS 1288 del 04 de abril de 2017 así RESOLUCIÓN PQRDS – 1288 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 91717 112766:

CONSIDERANDOS Resolución PQRDS 1288 del 04 de abril de 2017

1. Que el Señor **ALVEIRO HENAO MEJIA**, actuando en calidad de Director Ejecutivo de la Cruz Roja Colombiana en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una revisión exhaustiva para dar solución a dicha problemática al predio ubicado en **CR 14 CALLE 23 N CRUZ ROJA N., identificado con Matriculas 112766, 91717**, dado que dicha matricula no ha sido hallada.

2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a las matriculas del predio objeto de reclamación, matricula **91717** la cual arrojó los siguientes resultados: matricula 91717 "MEDIDOR ELSTER SERIE 95-08009 NO SE LOCALIZA LA ACOMETIDA Y POR ENDE EL MEDIDOR ASIGNADO A LA MATRICULA EN REFERENCIA, ASÍ MISMO SE INFIERE QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR LOS PUNTOS DE CONSUMO QUE PUEDE ABASTECER TENIENDO ENCUESTA QUE LAS REDES INTERNAS PUEDEN ESTAR INTERCONECTADAS. NOTA (1) EL DÍA 14 DE MARZO DE 2017 SE SOLICITÓ AL USUARIO LOCALIZAR ÉSTA ACOMETIDA LO CUAL NO SE HA CUMPLIDO. (2) SE VERIFICA QUE EL GRIFO PARA LAVADO DE VEHÍCULOS Y UNA OFICINA (MENCIONADAS EN LA REVISIÓN ANTERIOR) TAMBIÉN SE SURTEN DE LA MATRICULA 54714 Y SE CONTROLA DESDE LA LLAVE DE PASO DE ESTA ACOMETIDA, LO CUAL NO OCURRIÓ EN LA REVISIÓN ANTERIOR (3) SE COMPRUEBA QUE LA BATERÍA SANITARIA DEL TEATRO CONTINUA CON SERVICIO AUN CON LAS ACOMETIDAS OFICIALES DEBIDAMENTE CERRADAS.

Que en la práctica de la visita de verificación al predio objeto de reclamación el día 14 de marzo del año en curso, arrojó los siguientes resultados: MATRICULA **91717** "MEDIDOR ELSTER SERIE 95-085009 NO SE LOCALIZA MEDIDOR Y POR ENDE SE DESCONOCE EL SERVICIO O PUNTOS DE CONSUMO, EL PREDIO ADICIONALMENTE CUENTA CON CUATRO (4) ACOMETIDAS OFICIALES CON SUS RESPECTIVOS MEDIDORES QUE CORRESPONDE A LAS MATRICULAS 54715, 115205, 54714 Y 112766. EXISTEN 2 PUNTOS DE CONSUMO LOS CUALES NO FUE POSIBLE DETERMINAR QUE MEDIDOR LOS

ABASTECE: UN GRIFO PARA LAVADO DE VEHÍCULOS DE LA CRUZ ROJA Y UNA DESVIACIÓN PARA LOCAL ACTUALMENTE DESOCUPADO. NOTA SE RECOMIENDA AL USUARIO LOCALIZAR EL MEDIDOR ASIGNADO A ESTA MATRICULA, EL CUAL PROBABLEMENTE SE ENCUENTRA BAJO ESCOMBROS POR ARREGLOS LOCATIVOS)”

6. Que verificado el sistema y de igual manera como resultado de la visita de verificación, cabe aclarar que el medidor marca ELSTER SERIE 95-085009 identificado con matrícula **91717** no ha sido reemplazado por otro medidor, como refiere el peticionario, y sigue surtiendo a partes de esa entidad, por tal razón se sigue generando consumos.

8. Que de conformidad todo con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar devolución de dineros por concepto de pago de consumos de los servicios de acueducto, correspondiente al predio identificado con Matriculas **91717**, en razón a que ya se había dado como recomendación localizar el medidor asignado a esta matrícula, el cual probablemente se halle bajo escombros, y sigue surtiendo a parte de la Cruz Roja, sigue registrando consumos.

9. Que dado lo anterior, la Cruz Roja no ha realizado la localización de la acometida ni el medidor con matrícula 91717, por ende no ha sido posible determinar los puntos que surte, es así, como es necesario realizar dichos procedimientos por parte de la Cruz roja, para ejecutar las acciones pertinentes con el predio en reclamo matrícula 91717 por parte de nuestra entidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar al peticionario señor **ALVEIRO HENAO MEJIA**, actuando en calidad de Director Ejecutivo de la Cruz Roja Colombiana en el sentido de informar, que el predio identificado con matrícula 91717 MEDIDOR ELSTER SERIE 95-085009 no ha sido sustituido por otro medidor como hace referencia en la petición.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que verificado el sistema del inmueble identificado con Matriculas **91717** el que es objeto del reclamo, se evidenció que dicho medidor con serie 95- 085009 sigue surtiendo partes de la Cruz Roja, es decir sigue registrando consumos por parte de la entidad peticionaria.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario que es necesario realizar los procedimientos correspondientes para localizar la acometida y medidor del predio identificado con matrícula 91717, para ejecutar las acciones pertinentes por parte de nuestra entidad a su reclamación .

ARTICULO CUARTO: informar al peticionario que el predio identificado con matrícula **112766** medidor marca ELSTER SERIE 2014EPA000032386, fue adquirido por la CRUZ ROJA, de igual manera fue instalado el día 16 de diciembre de 2014, el sistema arroja que no fue dado como reposición de otro medidor.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

10. Que en la RESOLUCIÓN PQRDS –3960 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 91717 así:

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALVEIRO HENAO MEJIA**, actuando en calidad de Director Ejecutivo de la Cruz Roja Colombiana, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la matrícula correspondiente al predio ubicado en la **CR 14 CALLE 23 N CRUZ ROJA N., identificado con Matrícula 91717.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 91717**, se observa que se encuentra en MORA seis (6) meses por concepto de servicio de Acueducto, alcantarillado y servicio de Aseo, por valor de \$6.863.720,00 hasta la fecha de hoy.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a las matriculas del predio objeto de reclamación, matrícula **91717** la cual arrojó los siguientes resultados:
 - ✓ 29/08/17 “NO SE ENCUENTRA ACOMETIDA NI MEDIDOR, POR TAL RAZÓN NO SE ENCUENTRAN CONEXIONES HIDRÁULICAS DEL PREDIO, EL PETICIONARIO AÚN NO HA REALIZADO LA BÚSQUEDA DE LA ACOMETIDA Y DEL MEDIDOR, LA CUAL SE HA RECOMENDADO EN VARIAS VISITAS, SE PRESUME ESTÁ UBICADA DEBAJO DE UNOS ESCOMBROS EN DICHO PREDIO”, ATENDIÓ ALEXIS OCAMPO. GILDARDO JIMÉNEZ
4. Que de acuerdo a los resultados de la visita practicada se observa, que dicha **matrícula 91717** se encuentra surtiendo partes del inmueble, teniendo en cuenta que aun cerrando las llaves de paso de las matriculas antes mencionadas, sigue con servicio de acueducto varios puntos del predio.
5. Que según la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la inactivación o baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que dado lo anterior, no es procedente ordenar la cancelación de la **Matrícula 91717** correspondiente a local comercial, del inmueble ubicado en la **CR 14 CALLE 23 N CRUZ ROJA N., identificado con Matrícula 91717.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, señor **ALBEIRO HENAO MEJIA**, respecto de la Baja o Inactivación de la **Matrícula 91717**, se encuentra surtiendo partes del inmueble, teniendo en cuenta que aun cerrando las llaves de paso de las matriculas antes mencionadas, sigue con servicio de acueducto varios puntos del predio.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que para que proceda la baja deberá realizar la búsqueda de la acometida y medidor identificado con **matrícula 91717**, una vez se halle la acometida y medidor,

comunicarse con la entidad para proceder con lo solicitado, “Decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, que con el fin de ponerse al día en la obligación correspondiente al predio identificado con **Matricula 91717**, el usuario podrá acercarse a las instalaciones de la Dirección Comercial de la Entidad Ubicadas en el CAM Piso 1 Área de Atención al Usuario a fin de realizar la financiación de la deuda.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión al peticionario, Señor **ALBEIRO HENAO MEJIA**

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad

con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta y uno (31) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

11. Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriormente planteado, no es procedente revocar el contenido del Oficio PQRDS 4393 de fecha 02 de Octubre de 2017, dado que le han solicitado levantar los escombros en localizados en el inmueble para verificar medidor y acometida de la matrícula en reclamación, dado que aun cerrando las llaves de paso de las otras matriculas pertenecientes a la cruz roja, sigue surtiéndose parte el teatro de la Cruz roja **matricula 91117**.
12. Que de igual manera se informa que no es procedente ordenar al área de facturación reliquidar las facturas emitidas, dado que son el consumo arrojado por el medidor de agua, para el predio en reclamación, **matricula 9117**.
13. Conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el contenido del PQRDS Oficio 4393 DEL 02 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION **MATRICULA 91717**”

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución el señor **ALVEIRO HENAO MEJIA**

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, *el señor ALVEIRO HENAO MEJIA*, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP